

RECURSO DE REPOSICION RAD. 202300426

jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>

Lun 4/12/2023 1:04 PM

Para:Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

RECURSO REPOSICION JUZGADO 21 MPL.pdf;

Buena tarde

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CONCURSADO:	PATRICIA SOTO FRANCO
ACREEDORES:	MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
RADICACIÓN:	202300426
EMAIL:	j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En archivo adjunto me permito enviar escrito del recurso.

Cordialmente,

Milton Jimenez

JIMENEZ & PELAEZ
ABOGADOS

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL
CONCURSADO: PATICIA SOTO FRANCO
ACREEDORES: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
RADICACIÓN: 202300426
EMAIL: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte concursada dentro del proceso de referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el **Auto sin Número de fecha 28 de noviembre de 2023**, notificado por estados electrónicos el día 29 de noviembre de 2023, mediante el cual se acepta la cesión de crédito, y para tal efecto manifiesto:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. Respecto al auto objeto de reparos por medio del cual se acepta la cesión del crédito, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en títulos valores, como sucede en el caso de marras. **(Título ejecutivo)**
2. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: ***"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"***.
3. Evidenciado lo anterior, y como quiera se observa que el acto generado por **EL EDIFICIO PORTAL DE ENTRERIOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** – y la señora **ANGELA MARIA RANA SOTO**, se desprende de una obligación contenida en un título ejecutivo, se solicita a su digno cargo **REPONER EL NUMERAL SEGUNDO** del auto fustigado conforme a las prescripciones de ley, en el sentido que ***"Reconozca en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la señora ANGELA MARIA RANA SOTO"*** y **NO** como litisconsorte de **EL EDIFICIO PORTAL DE ENTRERIOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** –, pues no se reúnen tales requisitos procesales, dentro del proceso que nos ocupa.

PETICIÓN ESPECIAL

Por los argumentos antes expuestos, solicito a su digno cargo se sirva **REPONER para REVOCAR el NUMERAL SEGUNDO** del objeto de reparos y en su defecto se sirva de reconocer como actual y nuevo demandante a la señora **ANGELA MARIA RANA SOTO**.

Del señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ

C.C. No. 16.933.949

T.P. No. 293.735 del C.S. de la J.

Avenida 6 Norte No. 17-92, Oficina 812, Edificio Plaza Versalles de Cali

juridico@inmobiliariayremates.com.co

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposición.

Cali, 05-Feb-2024

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN